ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SANTA CATALINA
NIT.890.480.069-5

RESOLUCION No. 1457 del
31 de Agosto de 2026

1

"Por medio de la cual se ordena la Apertura del proceso del proceso competitivo en virtud del decreto 092 de 2017, No. COMP-002-2026

El alcalde Municipal de Santa Catalina, Bolívar, en uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política colombiana, las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, 092 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 80 de 1.993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los Derechos e Intereses de los Administrados.

Que la contratación Pública en el Estado Colombiano se funda en la prevalencia del interés general, y en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Que el artículo tercero de la Ley 80 de 1993, consagra como finalidad de la contratación estatal, el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos de los administrados que colaboran con la administración en la consecución de dichos fines.

Que junto con la presente resolución de apertura se publica la invitación publica, los estudios previos, el análisis del sector y demás documentos del proceso contractual que soportan el presente proceso se publicaron a través del Portal Único de Contratación (SECOP II) el día 10 de octubre de 2025, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que Dada la naturaleza del objeto a contratar, además de los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección, tales como el artículo 355 de la Constitución política, desarrollado por el Decreto 092 de 2017, se tiene en cuenta lo siguiente:

Que Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

Que en este sentido, el régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección de la ESAL y al contrato que de él se derive, será el previsto en el régimen especial establecido en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia reglamentado por el Decreto 092 de 2017.

Que de acuerdo con lo expuesto, la Alcaldía de Santa Catalina – Bolívar siguiendo lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Nacional, en el cual se prescribe que el gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SANTA CATALINA
NIT.890.480.069-5

RESOLUCION No. 1457 del
31 de Agosto de 2026

Que lo anterior de acuerdo con lo indicado por el Consejo de Estado que señala que al encontrarse suspendido el inciso 3 del artículo 4 del Decreto 092 de 2017, no es posible aplicar el «beneficio» al que se refiere el inciso tercero del artículo 4 del Decreto 092 de 2017. En estos procesos, entonces, se debe acudir a los criterios aplicables a los otros negocios jurídicos que regula el Decreto 092 de 2017, particularmente las exigencias del artículo 2 ibidem. Incluso, habría lugar a tener en cuenta las exigencias del inciso 2 del artículo 4 íbídem, claro está, siempre que se configuren los supuestos de aplicación de dicha normativa, esto es, siempre que «exista más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad»

Que en estos eventos, las entidades deben seleccionar de forma objetiva a la ESAL. La noción «seleccionar de forma objetiva», contenida en la disposición sub examine no puede ser entendida como una remisión a las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. A lo que se refiere la norma es a que la entidad estatal debe diseñar herramientas que permitan una comparación objetiva de las entidades sin ánimo de lucro para seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado con el proyecto de cooperación.

Que, en suma, las entidades estatales son autónomas en la configuración del proceso competitivo en desarrollo del artículo 4 del Decreto 092 de 2017. En todo caso, el procedimiento para adelantar convenios de asociación debe garantizar la libre concurrencia y la pluralidad de interesados y la comparación objetiva de las ofertas, por lo que este procedimiento puede ser análogo a otros donde existe competencia, como la licitación pública.

Que de conformidad con estos lineamientos y de acuerdo con lo revisado en el análisis de conveniencia y oportunidad, así como en el análisis del sector, se ha determinado que el presente proceso contractual cumple con las condiciones expresas en el artículo 4° del Decreto 092 de 2017.

Que en segundo lugar, es claro que el convenio que se pretende suscribir no comporta "una relación conmutativa", ya que no se busca adquirir por medio de estos bienes o servicios destinados a la Entidad contratante, sino que, por el contrario, la necesidad que se pretende satisfacer corresponde a un programa de interés público contenido en el Plan de Desarrollo Departamental.

Que por último, como se relaciona en el correspondiente estudio del sector, las entidades privadas sin ánimo de lucro prevalecen en la implementación de este tipo de programas evidenciando la sectorialización que dichas entidades ostentan positivamente en la ejecución de este tipo de convenios.

Que Es preciso mencionar que el presente proceso se trata de un régimen excepcional al sistema de compra pública establecido por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, toda vez que está sujeto a las criterios establecidos por la Constitución Política y lo reglamentado por el gobierno nacional a través del Decreto 092 de 2017, sin embargo, serán tenidos en cuenta lo principios rectores de la contratación estatal y los principios de la función administrativa en lo que no esté expresamente regulado por el mencionado Decreto.

Que en razón a los principios que rigen la Contratación Estatal y la Función Administrativa, la cuantía del contrato y la naturaleza de su objeto, el procedimiento aplicable para la escogencia del contratista será el de Concurso de Méritos Abierto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 3 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el Articulo

ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SANTA CATALINA
NIT.890.480.069-5

RESOLUCION No. 1457 del
31 de Agosto de 2026

2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.2.1.3.1 y 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 339 de 2021, y la Ley 1882 de 2018

3

Que el ARTÍCULO 8º. el decreto 092 de 2017 establece que: ***Aplicación de normas generales del sistema de contratación pública.*** La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a las normas generales aplicables a la contratación pública excepto en lo reglamentado en el presente decreto.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5. Del Decreto 1082 de 2015 establece que: "La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección, previstas en el capítulo 2 del presente título.

Que el Municipio de Santa Catalina, Bolívar, viene adelantando el proceso de contratación cuyo objetivo es seleccionar a una ESAL que ejecute el convenio cuyo objeto es: **"**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR ATENCIÓN INTEGRAL DE LA POBLACIÓN ADULTO MAYOR EN CONDCIONES DE VULENERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA BOLIVAR**".**

Que el presupuesto oficial estimado para el presente convenio se establece en **TRESCIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE $ 301.707.946,00**) el cual incluye el valor de los impuestos, tasas y contribuciones.

Que, El convenio a suscribir para la presente vigencia se encuentra respaldado con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal número 2026.CEN.01.000224 de fecha 14 de Agosto de 2026, expedido por el jefe de Presupuesto municipal de Santa Catalina, Bolívar

Que De acuerdo con lo previsto por el Decreto 1860 de 2021, Artículo 5. Por medio del cual se Modifica la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta el valor del presente proceso de selección NO supera el umbral establecido, en consecuencia, podrá ser limitado a Mipymes.

Que mediante el presente acto se hace la convocatoria a las veedurías y a la ciudadanía en general, con el fin de que adelanten el control que consideren pertinente sobre el proceso de selección contractual que viene referenciado e identificado.

Que la Invitación Publica, los estudios y documentos previos, así como los demás documentos que se expidan en virtud de proceso de selección, pueden ser consultados electrónicamente a través del SECOP II. y físicamente, si a ello hubiere lugar, en la Oficina de la Secretaría de Planeación e infraestructura Municipal del Municipio de Santa Catalina, Bolívar, ubicada en el Palacio municipal de Santa Catalina, Bolívar.

Por otra parte, de acuerdo al cronograma de actividades estipulado en el proceso, es necesario conformar un COMITÉ EVALUADOR idóneo, con el ánimo de que realice un estudio riguroso de las propuestas presentadas.

4

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 señala:

ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SANTA CATALINA
NIT.890.480.069-5

RESOLUCION No. 1457 del
31 de Agosto de 2026

**Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión*

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses previstos en la Constitución y la Ley.

La verificación y la evaluación de las ofertas para el presente convenio competitivo será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural".

Que en consecuencia y de conformidad con la norma, se hace necesaria la conformación de un Comité Evaluador, en el cual participen funcionarios y/o contratistas designados por las áreas Jurídica, Técnica o Misional y Financiera, para seleccionar en igualdad de oportunidades a los oferentes para el Proceso competitivo, adelantado en Secop II

Que el comité tiene como principal objetivo darle aplicación a los principios de trasparencia, selección objetiva y eficacia, previstos en la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios en especial lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

Conforme a lo anterior, se hace necesario designar el comité evaluador, para el proceso de selección antes descrito, quien deberá cumplir funciones de asesoría desde la elaboración de estudios y documentos previos hasta la adjudicación del proceso incluyendo las actividades de evaluación y ponderación de propuestas.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio por medio de acto administrativo de carácter general, deberá de forma motivada ordenar la apertura de los procesos de selección.

De conformidad con lo anteriormente expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la apertura del CONVENIO COMPETITIVO En virtud del decreto 092 de 2017 número **COP-002-2026** cuyo objetivo es seleccionar al contratista que ejecute el contrato que tiene como objeto: **"**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR ATENCIÓN INTEGRAL DE LA POBLACIÓN ADULTO MAYOR EN CONDCIONES DE VULENERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA BOLIVAR**".**

ARTÍCULO SEGUNDO: la Invitación publica, los estudios y documentos previos y definitivos, así como los demás documentos que se expidan en desarrollo del proceso de selección contractual estarán disponibles y podrán

ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SANTA CATALINA
NIT.890.480.069-5

RESOLUCION No. 1457 del
31 de Agosto de 2026

ser consultados y retirados desde la fecha de publicación del acto de apertura, a través del Sistema Electrónico para la Contratación (SECOP II) y físicamente, si a ello hubiere lugar, en la Secretaría de Planeación e infraestructura del municipio de Santa Catalina, Bolívar, ubicada en el Palacio municipal de Santa Catalina, Bolívar.

ARTÍCULO TERCERO: El proceso de selección se llevará a cabo a través de la modalidad de CONVENIO DE ASOCIACIÓN COMPETITIVO Decreto 092 de 2017

ARTÍCULO CUARTO: Se convoca la participación de la comunidad mediante el mecanismo de las veedurías ciudadanas y ciudadanía en general, para la presente contratación, con el fin de que ejerzan el control que consideren necesario sobre el proceso de selección contractual.

ARTÍCULO QUINTO: El proceso de CONVENIO DE ASOCIACIÓN COMPETITIVO, del cual se ordena apertura, se llevará a cabo mediante el cumplimiento estricto de sus etapas conforme al siguiente cronograma de actividades:

ETAPAS/ACTIVIDADES	FECHA Y HORA	LUGAR
PUBLICACIÓN DE LA INVITACIÓN PÚBLICA Y ESTUDIOS PREVIOS	31/08/2026	www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii
RECEPCIÓN DE OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN	01/09/2026 Hora: 23:59 horas	SECOP II. www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii
RESPUESTA A OBSERVACIONES Y EXPEDICION DE ADENDAS	02/09/2026 Hora: 23:59 horas.	SECOP II. www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii
RECEPCIÓN DE OFERTAS	04/09/2026 Hora: 08:00 A M.	publicación del cierre en www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii
EVALUACIÓN DE OFERTAS.	04/09/2026	COMITÉ EVALUADOR – Alcaldía de Santa Catalina se publicarán en www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii
PUBLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN	04/09/2026 11:59pm	SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii
RECEPCION DE OBSERVACIONES, SUBNACIONES DE EVALUACIÓN Y ACLARACIÓN DE PROPUESTAS.	07/09/2026	Alcaldía de Santa Catalina. SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii
INFORME DEFINITIVO Y SUGERENCIA DE ACEPTACION DE PROPUESTAS	08/09/2026	COMITÉ EVALUADOR - Alcaldía de Santa Catalina. SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii

ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SANTA CATALINA
NIT.890.480.069-5

RESOLUCION No. 1457 del
31 de Agosto de 2026

NIT.890.480.069-5
RESOLUCION No. 0770 del
04 de Mayo de 2026

CELEBRACIÓN DE CONVENIO	Dentro de un (1) día hábil posterior al informe de evaluación	Despacho del Delegado para la Contratación. www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii
LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO	Dentro de un (1) día hábil posterior al informe de evaluación	Despacho del Delegado para la Contratación. www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii

ARTÍCULO SEXTO: Para el proceso de selección, el Municipio de Santa Catalina, Bolívar ha estimado Que El valor del presupuesto estimado para el presente convenio se establece en **TRESCIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE $ 301.707.946,00** el cual incluye el valor de los impuestos, tasas y contribuciones., amparado mediante los Certificados de Disponibilidad Presupuestal número 2026.CEN.01.000224 de fecha 14 de Agosto de 2026, expedido por el jefe de Presupuesto municipal de Santa Catalina, Bolívar

ARTÍCULO SÉPTIMO: Desígnese el Comité Asesor y Evaluador para el proceso de SELECCIÓN CONVENIO DE ASOCIACIÓN COMPETITIVO No **COMP- 002-2025** cuyo objetivo es seleccionar al contratista que ejecute el contrato que tiene como objeto: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR ATENCIÓN INTEGRAL DE LA POBLACIÓN ADULTO MAYOR EN CONDCIONES DE VULENERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA BOLIVAR**".**

1. **JEFE DE LA OFICINA ASESOR JURÍDICA**, del municipio de Santa Catalina, Bolívar, quien se encargará de la verificación de los requisitos habilitantes de orden jurídico, apoyado por un asesor externo jurídico

2. **SECRETARIO DE GOBIERNO**, del municipio de Santa Catalina, Bolívar, quien adelantará la verificación

ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SANTA CATALINA
NIT.890.480.069-5

RESOLUCION No. 1457 del
31 de Agosto de 2026

y evaluación técnica, apoyado por un asesor externo

3. **SECRETARIO DE HACIENDA,** del municipio de Santa Catalina, Bolívar, encargado de la verificación financiera, organizacional y la evaluación económica de las ofertas, apoyado por un asesor externo

Comuníquese el contenido de la presente Resolución a los servidores público-designados para hacer parte del comité evaluador al cual está referido el presente artículo.

Parágrafo Primero: Aspectos como inhabilidades o incompatibilidades, conflictos de intereses, responsabilidad, creación, metodología de operación y calidades del Comité asesor y/o de sus miembros se sujetarán a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, y demás normas aplicables.

Parágrafo Segundo: El Comité Asesor y Evaluador, deberá presentar los informes de evaluación, recomendaciones y demás actuaciones que se deriven del proceso de selección, sujetándose a la Ley y a los pliegos de Condiciones.

Parágrafo Tercero: Comuníquese el contenido de la presente Resolución a cada uno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador del proceso de selección sobre el inicio de sus funciones dentro del proceso en mención.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá publicarse en el SECOP I dentro del término previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Se expide en el Municipio de Santa Catalina, Bolívar, a los treinta y uno (31) días del mes de Agosto de dos Mil Veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ARNALDO JOSE BELTRÁN FONTALVO
Alcalde Municipal de Santa Catalina, Bolívar

Proyectó: Wilmar E. Posada S.- Asesor Jurídico Externo